

Secretaría. 20-10-2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinte (20) de octubre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GILBERTO FRANK MONTOYA CORONADO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00543-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, con el escrito introductorio se adosa pantallazo de constancia electrónica fechada 3 de octubre de 2023, que certifica mensaje remitido desde el correo electrónico enrique.manotas@bbva.com el cual al parecer pertenece al señor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, apoderado especial del banco.

Sobre el particular el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 5o. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así, visto que como la entidad demandante se encuentra inscrita en el registro mercantil, de acuerdo a la documentación aportada, el otorgamiento de poder para la activación del aparato judicial debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad, y en el caso en particular, claramente se evidencia que la remisión se hizo desde el correo personal institucional del otorgante, lo cual debe ser corregido para efectos iniciar con el trámite de la demanda.

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, so pena de rechazo.

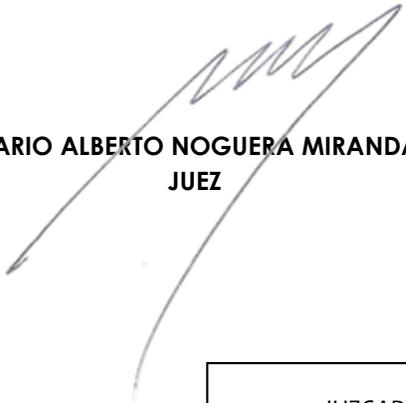
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía incoada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra GILBERTO FRANK MONTOYA CORONADO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 041**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario